

- 3ª- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- a)- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Triunales competentes.
- b)- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 4ª- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 5ª- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- 6ª- Los miembros del Comité de empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.
- 7ª- Aquellas otras que se le asignen en este Convenio.
- 8ª- Cualquier miembro del Comité podrá convocar asambleas en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa la información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

**23146 RESOLUCION de 13 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo «Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y Zona Centro».**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo «Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y Zona Centro» (código de convenio número 9903385), que fue suscrito con fecha 27 de abril de 1993, de una parte por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la Zona Centro (ASEMAVI), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE Y SIMILARES**

**Tabla de salarios con vigencia del 1 de marzo de 1993 a 28 de febrero de 1994**

Categorías	Salario mensual — Pesetas	Incentivo mensual — Pesetas
Ingenieros y Titulados .....	141.468	23.578
Técnicos de Grado Medio .....	130.299	21.716

Categorías	Salario mensual — Pesetas	Incentivo mensual — Pesetas
<b>Empleados administrativos:</b>		
Jefe de Sección .....	122.853	20.475
Jefe de Negociado .....	104.238	17.373
Oficial 1.ª .....	96.791	16.132
Oficial 2.ª .....	84.880	14.147
Auxiliar dos años antigüedad .....	78.180	13.030
Auxiliar menor de dos años de antigüedad .....	76.320	12.720
Aspirantes 16 años .....	44.672	7.445
Aspirantes 17 años .....	53.982	8.997
Telefonista .....	76.320	12.720
<b>Empleados Mercantiles:</b>		
Jefe de Compras .....	104.238	17.373
Jefe de Ventas .....	104.238	17.373
<b>Jefe de Almacén:</b>		
a) Empresa más de 50 trabajadores .....	104.238	17.373
b) Empresa menos de 50 trabajadores .....	84.880	14.147
Viajantes .....	96.791	16.132
Dependientes de Almacén .....	79.107	13.184
<b>Personal técnico no titulado:</b>		
Encargado general de Fabricación .....	122.853	20.475
Encargado de Sección .....	104.238	17.373
Jefe S. Organización 1.ª .....	122.853	20.475
Jefe S. Organización 2.ª .....	104.238	17.373
Técnico Organización 1.ª .....	96.791	16.132
Técnico Organización 2.ª .....	84.880	14.147
Auxiliar de Organización .....	78.180	13.030
Dibujante proyectista .....	100.514	16.752
Dibujante Modelista y Model. Patrón .....	100.514	16.752
Maestro cortador guarnicionero .....	100.514	16.752
Maestro cortador botería .....	100.514	16.752
Maestro sillero .....	100.514	16.752
<b>Personal subalterno:</b>		
Conserje .....	76.320	13.720
Chófer .....	89.345	14.891
Almacenero .....	76.320	12.720
Listero .....	76.320	12.720
Pesador .....	76.320	12.720
Vigilante .....	76.320	12.720
Ordenanza .....	76.320	12.720
Botones 16/17 años .....	44.672	7.445
Botones 18 años .....	76.320	12.720
Enfermero .....	76.320	12.720
Limpiadora .....	76.320	12.720
<b>Personal obrero:</b>		
Oficial 1.ª .....	91.210	15.202
Oficial 2.ª .....	84.135	14.022
Oficial 3.ª .....	78.178	13.030
Maquinista 1.ª .....	91.210	15.202
Maquinista 2.ª .....	84.135	14.022
Maquinista 3.ª .....	78.178	13.030
Especialista .....	74.454	12.409
Peón .....	74.454	12.409
Aprendiz primer año .....	31.827	5.305
Aprendiz segundo año .....	44.672	7.445
Aprendiz tercer año .....	53.048	8.841

**23147 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Navicar, Sociedad Anónima», y su personal de flota.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Navicar, Sociedad Anónima», y su personal de flota (código de Convenio número 9005780), que fue